

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS

Querellante

v.

OXXO FINANCIAL SERVICES, INC.

Querellado

CASO NÚM.: C24-ND-006

SOBRE: Violaciones a la Ley Núm. 214-1995, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera" y al Reglamento Núm. 8348.

QUERRELLA Y
ORDEN DE CESE Y DESISTA

I. JURISDICCIÓN

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" ("Ley Núm. 4-1985")¹, le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, ("OCIF"), la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Según dispuesto por la Ley Núm. 4-1985, la OCIF tiene la responsabilidad de administrar e implementar la Ley Núm. 214-1995, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera" ("Ley Núm. 214-1995")². Conforme a la misma, la OCIF supervisa y fiscaliza los negocios de intermediación financiera, incluyendo, pero no limitado a toda persona que ofrezca o preste servicios como corredor de préstamos y financiamientos, negocios de consultoría y planes de consolidación de deudas, prestamistas, agente planificador financiero, consultor o asesor financiero haciendo negocios al amparo de dicha ley.

La Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 214-1995 y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("Ley Núm. 38-2017")³, así como el Reglamento Núm. 9551 de 11 de abril de 2024, conocido como "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la OCIF" ("Reglamento Núm. 9551"), facultan a la Comisionada de Instituciones Financieras ("Comisionada") a emitir órdenes o resoluciones de carácter sumario, cuando de acuerdo a la OCIF exista alguna violación a las leyes o reglamentos que administra y que conlleven un riesgo para la seguridad de la industria, la ciudadanía o el orden público.

Oxxo Financial Services, Inc. ("Oxxo") incurrió y continúa incurriendo en serias violaciones a la Ley Núm. 214-1995 y al Reglamento Núm. 8348 de 2 de mayo de 2013, conocido como "Reglamento para Regular el Negocio de Intermediación Financiera" ("Reglamento Núm. 8348"), al ofrecer servicios como Negocio de Intermediación Financiera para dedicarse al negocio de Consultoría y Planes de Consolidación de Deudas sin licencia para ello, sin mantener una oficina autorizada y no cumplir con los requerimientos de información de la OCIF. Dichas actuaciones ponen en riesgo la seguridad financiera y la operación adecuada de Oxxo causando así desconfianza en la institución y representando un riesgo de daño grave e inmediato a la industria financiera, la ciudadanía o clientes, trastocando así el orden público. La OCIF, al amparo de las disposiciones legales antes reseñadas, emite la presente **Querella y Orden de Cese y Desista** ("Querella").

¹ 7 L.P.R.A. § 2001 *et seq.*

² 7 L.P.R.A. § 1071 *et seq.*

³ 3 L.P.R.A. § 9601, *et seq.*

II. INFORMACIÓN DE LA PARTE QUERELLADA

Nombre: **Oxxo Financial Services, Inc.**
Dirección física: 421 Muñoz Rivera Ave., Suite 907
San Juan, Puerto Rico 00918
Dirección postal: P.O. Box 363236, San Juan, PR 00936-3236
Correo electrónico: jaq@oxkofinancial.com

III. HECHOS

1. El 12 de diciembre de 2008, Oxxo fue incorporada en el Departamento de Estado como una corporación íntima con fines de lucro, registro número 185468.

2. El 18 de febrero de 2009, Oxxo presentó a la OCIF una solicitud de licencia bajo la Ley Núm. 214-1995, representando que el tipo de actividad que realizaría sería ofrecer planes de consolidación de deudas.

3. El 26 de febrero de 2009, la licencia número IF-406 fue otorgada por la OCIF a Oxxo. Ésta detalla que la actividad autorizada es para dedicarse al negocio de Consultoría y Planes de Consolidación de Deudas. Esta licencia fue renovada ininterrumpidamente hasta el 31 de diciembre de 2023.

4. La información que surge de los expedientes de la OCIF muestra que el Sr. José Antonio Quiñones Negrón funge como Presidente, Secretario, Tesorero y Agente Residente de Oxxo.

5. El 30 de diciembre de 2010 y junto con la solicitud de renovación del año 2011, Oxxo presentó una solicitud para abrir una oficina en Mayagüez. Dicha solicitud fue evaluada y, habiendo cumplido los requisitos de registro, la licencia número ID-2011-406-01 fue otorgada el 18 de enero de 2011. La sucursal de Mayagüez se mantuvo activa hasta el 31 de diciembre de 2013.

6. Tras el examen realizado a OXXO, el 5 de diciembre de 2014 la OCIF emitió una *Resolución y Orden*, Caso IFND13-ND-025-214, la cual fue depositada en el correo postal el 11 de diciembre de 2014. En ésta la OCIF le impuso a Oxxo, entre otras cosas, una multa de mil doscientos cincuenta dólares (\$1,250.00) como resultado de las violaciones encontradas en el examen realizado a dicha institución.

7. El 31 de diciembre de 2014, Oxxo presentó a la OCIF una *Moción de Reconsideración* en cuanto a la *Resolución y Orden*.

8. La OCIF no actuó dentro de los quince (15) días de presentada dicha Moción por lo que ésta se entendió rechazada de plano. Una vez transcurridos esos quince (15) días, Oxxo tenía un término de treinta (30) días para acudir en revisión judicial por medio de un recurso apelativo; cosa que no hizo.

9. Surge de la licencia número IF-406 que la oficina desde la cual Oxxo haría negocios radica en: 421 Muñoz Rivera Ave., Suite 907, San Juan, Puerto Rico 00918.⁴

10. La última licencia concedida por la OCIF a Oxxo fue expedida el 2 de enero de 2023 y estaría en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

11. El 3 de noviembre de 2023, la OCIF recibió la solicitud de renovación de licencia para el periodo que corresponde al año 2024. Ésta llegó acompañada de los siguientes documentos:

- i. cheque corporativo #2279 por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00);
- ii. carta fechada al 28 de octubre de 2023 la cual indica el volumen de negocios. Específicamente, Oxxo certificó que contaba con 79 clientes activos y 33 clientes inactivos;

⁴ La oficina autorizada de Oxxo se encontraba en dicha dirección a partir de la renovación expedida el 2 de enero de 2019 hasta la última licencia renovada, la cual fue expedida el 2 de enero de 2023, y la cual estaría en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

- iii. estado de situación y estado de ingresos no auditado de Oxxo, sin fecha ni periodo para el cual corresponde; y
- iv. certificación negativa de deuda expedida por el Departamento de Hacienda con fecha de 28 de octubre de 2023.

12. El 30 de diciembre de 2023, el Departamento de Estado canceló la corporación íntima Oxxo con el registro número 185468.

13. Así las cosas, el 16 de enero de 2024 la OCIF procedió a evaluar la solicitud de renovación de Oxxo y el 17 de enero de 2024, se le envió una notificación de deficiencias ("Primera Comunicación") a través del correo electrónico a la dirección en récord del señor Quiñones Negrón: jaq@oxxofinancial.com. En dicha notificación de deficiencias se señaló que para completar el proceso de renovación, Oxxo debía enviar los siguientes documentos en o antes del 31 de enero de 2024. Específicamente, la comunicación indica lo siguiente:

...

Acusamos recibo de la solicitud de renovación para 2024.

Al Revisar la solicitud, la misma tiene la[s] siguiente[s] deficiencia[s]:

1. Debe someter cantidad de ingresos generad[o]s por el volumen de negocios realizado y la fecha a la cual somete el reporte.
2. Certificado de "Good Standing" emitido por el Departamento de Estado de Puerto Rico.
3. Debe someter evidencia de renovación del bond para 2024.
4. El estado de situación sometido no establece la fecha para la cual se preparó el mismo.
5. De acuerdo con los registros que obran en el Área de Finanzas, la institución tiene una deuda de \$1,250.00 por concepto de examen y correspondiente a factura fechada al 5 de diciembre de 2014. Favor de someter evidencia de pago para actualizar nuestros récords.

Favor de someter dichos documentos en o antes del 31 de enero de 2024.

(Énfasis en el original)

14. El 8 de febrero de 2024, al no recibir respuesta a la Primera Comunicación según se describe en el inciso anterior, la OCIF intentó comunicarse con Oxxo vía telefónica a los números que aparecen en el expediente, pero la gestión resultó infructuosa.

15. Ese mismo día, dado que no se logró comunicación por teléfono, la OCIF procedió a enviar otro correo electrónico al señor Quiñones Negrón ("Segunda Comunicación"). Dicha comunicación indicaba lo siguiente:

...

El 17 de enero de 2024 le enviamos la carta de deficiencias para la renovación de 2024 que acompaña esta comunicación y no hemos recibido respuesta.

En el día de hoy hicimos varios intentos de localizarles por llamada telefónica, pero fue infructuoso.

Artículo 7. — Renovación de la Licencia.

(a) Cada licencia permanecerá en vigor hasta su vencimiento que será al finalizar cada año natural o hasta que haya sido suspendida, revocada o renunciada.

(b) Toda solicitud de renovación de licencia deberá radicarse no más tarde del primero de diciembre de cada año y deberá incluir:

(1) Los derechos de licencia anual ascendentes a mil ochocientos setenta y cinco dólares (\$1,875) por cada oficina si el volumen de negocios realizado en ésta es igual o mayor de cinco millones de dólares (\$5,000,000) y mil dólares (\$1,000) cuando el volumen de negocios realizado sea menor de cinco millones de dólares (\$5,000,000).

(2) Cualquier otra información, documentos o informes que el Comisionado requiera para mantener al día la información y los

13

documentos contenidos en la solicitud de renovación de licencia. Así como cualquier evidencia de que el concesionario mantiene vigente la fianza o garantía prestada a tenor con lo dispuesto en esta ley.

Deberá someter los documentos solicitados en o antes del 16 de febrero de 2024. De lo contrario, entenderemos que han renunciado a la licencia.

...

16. El 11 de marzo de 2024, en un último esfuerzo de la OCIF por contactar a Oxxo, se procedió nuevamente a enviar un correo electrónico al señor Quiñones Negrón (“Tercera Comunicación”) y se le otorgó hasta el 15 de marzo de 2024 como fecha final para la entrega de documentos. Específicamente, dicho correo electrónico lee como sigue:

...

El pasado 17 de enero y posteriormente el 8 de febrero [de 2024] le informamos que para proceder con la renovación de la licencia de Oxxo Financial Services, Inc., era requerido que sometieran varios documentos pendientes. El pasado 8 de febrero también procedimos a hacer varias llamadas las cuales fueron infructuosas.

Aun nos encontramos a la espera de recibir evidencia de la resolución de este asunto.

Favor de presentar los documentos requeridos **en o antes del 15 de marzo de 2024**. De no presentar la información requerida, la licencia será cancelada.

Deberán comenzar el trámite para una licencia nueva luego de esta fecha.

...

(Énfasis en el original).

17. El 3 de mayo de 2024, un cliente (“Querellante”) de Oxxo presentó a la OCIF una querella asignada con el número Q24-ND-042 (“Querella”) en contra de Oxxo (“Querellado”). En una apretada síntesis, el Querellante establece, que el 19 de febrero de 2018, firmó un contrato con el Querellado para entrar en un programa de manejo de deudas titulado “Acuerdo del Cliente para la Inscripción al Programa para el Manejo de Deudas” (DMP) (“Contrato”). El Querellante indicó que, cuando firmó el Contrato, todas sus cuentas estaban al día y durante el término del Contrato en varias ocasiones los acreedores listados dentro del Contrato con el Querellado le hicieron gestiones de cobro. El Querellante establece que le debitaban de su cuenta bancaria la cantidad requerida por el Querellado en el Contrato con el fin de que pagaran a tiempo sus cuentas a los acreedores listados en el Contrato. El Querellante además indica que, en el mes de abril de 2024, solicitó un préstamo y le fue denegado por el crédito afectado en los últimos dos (2) años. Ante esta situación el Querellante solicitó un historial de crédito y se percató que las cuentas afectadas son las que pagaba al Querellado desde el 2018 a los acreedores listados en el Contrato.

18. Ante la querella presentada, el 24 de mayo de 2024 la OCIF realizó los esfuerzos para notificar la querella al Querellado a la dirección de correo electrónico: jaq@oxkofinancial.com. Posteriormente, el 28 de mayo de 2024, la OCIF envió la querella por correo certificado a la dirección de récord: P.O. Box 363236, San Juan, Puerto Rico 00936-3236. Sin embargo, el 28 de junio de 2024, la correspondencia llegó devuelta por el correo postal indicando “return to sender unclaimed”; “unable to forward return to sender”. El Querellado hizo caso omiso a las comunicaciones por correo electrónico y por la vía postal que le ha realizado la OCIF respecto a este asunto.

19. Como resultado de las situaciones antes descritas, el 3 de julio de 2024 personal de la OCIF acudió a las oficinas de Oxxo ubicadas en el 421 Muñoz Rivera Ave., Suite 907, San Juan, Puerto Rico 00918. Una vez allí, se percataron que Oxxo y el Lcdo. Fernando Rabell Echegaray compartían oficina. No había letrero ni empleados de Oxxo. En la puerta se mostraba la pegatina de la OCIF número 1471 correspondiente al año 2019, varios permisos y licencias vencidas en la pared. La secretaria del licenciado Rabell le indicó al personal de la OCIF que no tenía conocimiento de la localización e información de contacto del señor Quiñones Negrón y no podía proveer el contrato de arrendamiento ni fecha en la cual Oxxo se estableció en dicha oficina.

20. El 15 de julio de 2024, la OCIF envió mediante correo electrónico un *subpoena duces tecum* al licenciado Rabell para solicitar copia del contrato de arrendamiento con Oxxo y los teléfonos de contacto adicionales.

21. Al 18 de julio de 2024, la OCIF no había recibido el acuse de recibo del *subpoena* por parte del

licenciado Rabell, por lo que el personal de la OCIF procedió a realizar la entrega personalmente. En esta ocasión, el licenciado Rabell se encontraba en la oficina y recibió el documento. Confirmó verbalmente que había recibido el correo electrónico y adelantó que no enviaría contrato de arrendamiento con Oxxo, ya que no existía alguno. Enfatizó que, como favor hacia el padre del señor Quiñones Negrón, le cedió un espacio en su oficina. Además, que hace un tiempo considerable no lo veía personalmente, no sabía de su paradero actual, no tenía más números de contactos y asumía que se había mudado fuera de Puerto Rico.

22. La contestación del licenciado Rabell al *subpoena* fue recibida el 30 de julio de 2024 reiterando lo que había expresado verbalmente cuando el personal de la OCIF realizó la visita a su oficina.

23. Así las cosas, en cuanto a la Querella Núm. Q24-ND-042, el 6 de agosto de 2024⁵, la OCIF emitió una *Resolución* que contiene entre otras determinaciones de hecho, las siguiente:

- a. El 19 de febrero de 2018 el Querellante firmó con el Querellado un "Acuerdo del Cliente para la Inscripción al Programa para el Manejo de Deudas".
- b. Los "Acreedores Listados" para manejar las cuentas fueron Sears, Banco Popular, Carico International, Inc., y Care Credit.
- c. La configuración del programa tuvo un costo de \$99.00 más \$3.00 de transferencia para un total de \$102.00.
- d. El Querellado debitó de la cuenta bancaria la referida cantidad dos veces, el 15 y 21 de marzo de 2018.
- e. El servicio de administración del programa se pactó por la cantidad de \$79.00 mensuales.
- f. El Querellante pagó un total de \$5,451.00 de cargos por servicio desde el año 2018 hasta 2023.
- g. El Querellado le debitaba de la cuenta del Querellante los pagos mensuales para un total de \$24,531.13 desde el año 2018 hasta el año 2023, incluyendo los pagos a los acreedores y el cargo por servicio.
- h. El historial de crédito del Querellante fue afectado [por] los pagos enviados tardíamente y los acreedores le hicieron gestiones de cobro al Querellante.
- i. El Querellante solicitó la cancelación del programa.

24. En dicha *Resolución* la OCIF estableció lo siguiente:

No habiéndose recibido contestación a la querella por parte del Querellado, a pesar de haber sido notificado a su dirección de récord el 24 de mayo de 2024 y a su vez, a su correo electrónico, renunció a su derecho a ser oído y rebatir las alegaciones de la parte Querellante, así como auscultar posibles soluciones.

Por tanto, ante la incomparecencia del Querellado en el presente caso, **la Oficina a tenor con la Sección 18 [del Reglamento Núm. 9551], declara al mismo en REBELD[Í]A, dándose por admitidas las alegaciones de[Í] Querellante.**

(Énfasis suplido)

25. Dicha *Resolución* ordena al Querellado a:

... reembolsar la cantidad de \$5,652.00 al Querellante mediante cheque certificado a su dirección de récord. **Evidencia de haber cumplido con lo anteriormente ordenado deberá ser enviada a la Oficina dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación de la Resolución.**

(Énfasis suplido)

26. Oxxo no presentó *Moción de Reconsideración* a la OCIF ni la evidencia de haber cumplido con la Orden contenida en la *Resolución* de 6 de agosto de 2024, según fue ordenado. Al momento en que se expide esta Querella, la OCIF no ha recibido notificación de que Oxxo haya acudido en revisión ante el Tribunal de Apelaciones, por lo que la *Resolución* es final y firme.

IV. CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Comisionada tiene amplios poderes y facultades dirigidas a la fiscalización y supervisión de los concesionarios que operan bajo la Ley Núm. 214-1995. Específicamente, el Artículo 13 de la

⁵ Fue depositada en el correo postal el 8 de agosto de 2024.

referida ley establece que:

En adición a los poderes y facultades que le confiere la ley orgánica al Comisionado, éste tendrá facultades para:

- (1) Realizar investigaciones a solicitud de parte interesada o por su propia iniciativa relativa a alegadas violaciones a esta ley, así como cualesquiera otras investigaciones necesarias para la buena administración del mismo.
- (2) Expedir citaciones y requerimientos para la comparecencia de testigos y la presentación de información que estime necesaria para la administración de esta ley.
- (3) El Comisionado o sus agentes debidamente autorizados podrán tomar juramentos o recibir testimonios, datos o información. Si una citación u orden expedida por el Comisionado no fuere debidamente cumplida, éste podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia y solicitar que el tribunal ordene el cumplimiento de la misma. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de sus órdenes haciendo obligatorio el cumplimiento de la orden, la comparecencia de testigos o la presentación de cualesquiera datos o información que el Comisionado haya previamente requerido. Ninguna persona natural podrá negarse a cumplir una orden o citación del Comisionado o una orden judicial así expedida, alegando que el testimonio, los datos o información que se le hubieren requerido podrían incriminarla o dar lugar a que se le imponga una penalidad, pero dicha persona no podrá ser procesada criminalmente respecto de ninguna transacción, asunto o cosa en relación con la cual haya prestado testimonio o producido datos o información.
- (4) Imponer remedios, incluyendo pero sin limitarse al reembolso o restitución de dinero cobrado en violación a las disposiciones de esta ley, para hacer cumplir los propósitos de esta ley.

2. Los apercibimientos de la *Resolución y Orden* de 5 de diciembre de 2014, siguiendo los parámetros establecidos por los ahora derogados, pero entonces vigentes estatutos Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el Reglamento Núm. 3920 de 23 de junio de 1989, conocido como "Reglamento para Reglamentar los Procedimientos de Adjudicación" advirtieron a Oxxo que:

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden final de la Oficina, podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución y orden. Dicha solicitud deberá ser por escrito, consignándose claramente el término "*Moción de Reconsideración*" como título para la solicitud. **El comisionado tendrá quince días para decidir la reconsideración solicitada. Si dentro de ese término la OCIF no ha emitido su decisión la reconsideración solicitada se entenderá declarada NO HA LUGAR.**

La radicación de una *Moción de Reconsideración* no paralizará, ni modificará de manera alguna los términos de la presente **RESOLUCIÓN Y ORDEN** a menos que el Comisionado disponga otra cosa. Si dentro del término de quince (15) días de su radicación, la OCIF la rechazare de plano, o dentro de igual término no actuare en torno a la *Moción de Reconsideración*, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique la denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. **La parte adversamente afectada tendrá entonces un término de treinta (30) días para acudir en revisión judicial...**

(Énfasis suplido)

3. El 31 de diciembre de 2014, Oxxo presentó a la OCIF una *Moción de Reconsideración* en cuanto a la *Resolución y Orden* de 5 de diciembre de 2014, la cual fue depositada en el correo postal el 11 de diciembre de 2014. La OCIF no emitió su decisión dentro de los quince (15) días de presentada dicha moción, por lo que esta se entendió rechazada de plano. Una vez transcurridos esos quince (15) días, Oxxo tenía un término de treinta (30) días para acudir en revisión judicial por medio de un recurso apelativo; cosa que no hizo. Por tanto, la *Resolución y Orden* tiene carácter final, sosteniéndose la determinación de la OCIF -incluyendo los \$1,250.00 en carácter de multa, en contra de Oxxo.

4. Específicamente en cuanto a la multa impuesta a Oxxo, la *Resolución y Orden* de 5 de

diciembre de 2014, establece lo siguiente:

Se impone a OXXO FINANCIAL SERVICES, INC., una Multa Administrativa de mil doscientos cincuenta dólares (\$1,250.00), la cual devengará intereses a razón de **cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%) anual, a partir de la fecha en que se ordena su pago, hasta que sea satisfecha...**

(Énfasis suplido)

5. Oxxo no pagó dicha multa, por lo que mantiene una deuda líquida y exigible a favor de la OCIF que ha acumulado intereses por alrededor de nueve (9) años los cuales suman cuatrocientos setenta y ocho dólares con trece centavos (\$478.13).

6. Más aun, se le apercibió a Oxxo que:

... a tenor con lo dispuesto en el Artículo 20(c) de la Ley Núm. 4[-1985], la OCIF podrá **imponer una multa administrativa** no mayor de CINCO MIL (\$5,000.00) DÓLARES por cada día que se deje de cumplir con las órdenes dictadas bajo las disposiciones de Ley, hasta un máximo de CINCUENTA MIL (\$50,000.00) DÓLARES...

(Énfasis suplido)

7. La *Resolución y Orden* de 5 de diciembre de 2014, advino final y Oxxo no pagó la multa impuesta, por lo que por lo que incumplió con una Orden de la OCIF. Por tanto, dicha actuación violó el Artículo 20(c) de la Ley Núm. 4-1985.

8. Con relación a la *Resolución* a la Querrela Núm. Q24-ND-042, Oxxo no presentó recurso de reconsideración en el término hábil para ello, tampoco acudió en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, por lo que dicha determinación advino final y firme. Asimismo, Oxxo, como querrellado, incumplió con lo ordenado en dicha *Resolución* pues no presentó a la OCIF, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación de la *Resolución* (fecha de depósito en el correo postal 8 de agosto de 2024), evidencia de haber reembolsado la cantidad de \$5,652.00 al Querellante mediante cheque certificado a su dirección de récord. Por tanto, dicha actuación violó el Artículo 20(c) de la Ley Núm. 4-1985.

9. En cuanto a la renovación y el vencimiento de una licencia, el Artículo 7 de la Ley Núm. 214-1995, establece que:

(a) Cada licencia permanecerá en vigor hasta su vencimiento que será al finalizar cada año natural o hasta que haya sido suspendida, revocada o renunciada.

(b) Toda solicitud de renovación de licencia deberá radicarse no más tarde del primero de diciembre de cada año y deberá incluir:

(1) Los derechos de licencia anual ascendentes a mil ochocientos setenta y cinco dólares (\$1,875) por cada oficina si el volumen de negocios realizado en ésta es igual o mayor de cinco millones de dólares (\$5,000,000) y mil dólares (\$1,000) cuando el volumen de negocios realizado sea menor de cinco millones de dólares (\$5,000,000).

(2) **Cualquier otra información, documentos o informes que el Comisionado requiera para mantener al día la información y los documentos contenidos en la solicitud de renovación de licencia. Así como cualquier evidencia de que el concesionario mantiene vigente la fianza o garantía prestada a tenor con lo dispuesto en esta ley.**

(Énfasis suplido)

10. Por su parte, el Artículo 8 del Reglamento Núm. 8348, establece que:

Toda solicitud de renovación de licencia deberá incluir todos aquellos documentos y requisitos exigidos por Ley. En el caso de un concesionario con un volumen de negocios de un millón de dólares (\$1,000,000.00) o más, la Solicitud de Renovación deberá venir acompañada de un estado financiero auditado por un Contador Público Autorizado con licencia para practicar en Puerto Rico. **En aquellos casos en que el volumen de negocios sea menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00), el estado financiero será una compilación preparada por un Contador Público Autorizado con licencia para practicar en Puerto Rico.** Deberá incluir, además, evidencia de que la

fianza requerida está vigente.

(Énfasis suplido)

11. La evidencia y/o información recopilada por la OCIF muestra que la última licencia que se le otorgó a Oxxo estuvo en vigor desde el 2 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Es decir, a partir del 1^o de enero de 2024 la licencia de Oxxo está vencida. En cuanto a la solicitud de renovación presentada por Oxxo el 3 de noviembre de 2023 en la OCIF, ésta se presentó incompleta ya que adolece de falta de información y/o documentos requeridos para procesar la misma. Entre la información que no fue entregada se encontró lo siguiente:

- a. La cantidad de ingresos generados por el volumen de negocios realizado -según requerido en la solicitud de renovación- y la fecha a la cual sometió el reporte;
- b. Certificado de "Good Standing" emitido por el Departamento de Estado de Puerto Rico;
- c. Evidencia de renovación de la fianza correspondiente al año 2024;
- d. El estado de situación sometido no establece la fecha para la cual se preparó el mismo y no refleja ser una compilación preparada por un Contador Público Autorizado con licencia para practicar en Puerto Rico; y
- e. La institución tiene una deuda de mil doscientos cincuenta dólares (\$1,250.00) por concepto de [multa] y correspondiente a factura fechada al 5 de diciembre de 2014.

A pesar de las oportunidades para proveer la información y extensiones de término⁶ brindadas por la OCIF a Oxxo, ésta ni siquiera contestó las comunicaciones, de manera que no presentó la información que la OCIF le solicitó como requisito para renovar la licencia número IF-406 para el periodo correspondiente al año 2024. Es decir, Oxxo ha hecho caso omiso a las múltiples comunicaciones por vía de correo electrónico y llamadas telefónicas que se la han realizado a las direcciones y números telefónicos que aparecen en los expedientes de la OCIF. Por tanto, la solicitud de renovación de Oxxo nunca se completó. Es importante destacar que "[t]oda solicitud que no se complemente según lo requiera la Oficina [OCIF] se entenderá incompleta"⁷.

12. El Artículo 8 de la Ley Núm. 214-1995, muestra los deberes aplicables a los concesionarios. Entre otros deberes, se establece lo siguiente:

(a) Exámenes.— Todo concesionario bajo las disposiciones de este capítulo vendrá obligado a poner a la disposición del Comisionado para examen los libros de contabilidad, expedientes, documentos y cualesquiera otros datos que éste considere necesarios y a permitir al Comisionado o a sus representantes, libre acceso a sus propiedades, instalaciones y sitios de operación.

El concesionario pagará al Comisionado un cargo por concepto de examen de cien dólares (\$100) por cada día o fracción del mismo, por cada examinador que intervenga en cada examen, más los gastos en que se incurra por concepto de dietas y millaje de éstos de acuerdo con las normas establecidas para los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico, en cheque expedido a nombre del Secretario de Hacienda.

(Énfasis suplido)

13. El Artículo 6 de la Ley Núm. 214-1995 establece que:

(a) ...

(b) Expedición de licencia. —

(1) ...

(2) La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras expedirá una (1) licencia por cada oficina. Cada licencia contendrá el nombre del concesionario, **la dirección domiciliaria de la oficina donde se llevará a cabo el negocio, la fecha de expedición y la fecha de vigencia de la licencia.** La licencia expedida para dedicarse al negocio de intermediación financiera será intransferible y se fijará en un lugar visible al público en la oficina.

⁶ Primera Comunicación de 17 de enero de 2024, otorgó extensión para entregar la información o documentos hasta el 31 de enero de 2024. Segunda Comunicación de 8 de febrero de 2024, otorgó extensión hasta el 16 de febrero de 2024. Finalmente, la Tercera Comunicación de 11 de marzo de 2024, otorgó extensión hasta el 15 de marzo de 2024.

⁷ Regla 4.4 del Reglamento Núm. 4088 de 16 de enero de 1990, conocido como "Reglamento para Establecer las Normas de Tramitación para la Expedición de Licencias, Franquicias y Permisos".

(3) **Un concesionario podrá llevar a cabo el negocio de intermediación financiera bajo esta ley únicamente en o desde la oficina autorizada.** Dicha licencia no podrá utilizarse en un local o negocio distinto a la dirección indicada en la misma.

(4) Cuando un concesionario desee mudar una oficina autorizada notificará al Comisionado con no menos de sesenta (60) días laborables de antelación a la fecha en que comenzará a operar en la nueva oficina. De no recibir la objeción de parte del Comisionado dentro de quince (15) días laborables a partir de la radicación de la notificación de traslado, el traslado se entenderá autorizado.

(Énfasis suplido)

14. La evidencia y/o información recopilada por la OCIF muestra que Oxxo no tiene local establecido en la dirección autorizada por la OCIF. Por lo tanto, Oxxo no mantiene una oficina o local adecuado para atender a sus clientes en el cual pueda ser localizado durante horas de oficina. Dicha actuación viola las disposiciones del Artículo 6 (b)(3) y el Artículo 9, inciso (2) de la Ley Núm. 214-1995.

15. El Artículo 9 de la Ley Núm. 214-1995, establece los deberes y obligaciones adicionales que todo concesionario debe cumplir. Entre otros, incluye los siguientes:

Todo concesionario bajo las disposiciones de esta ley deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

(1) **La relación con sus clientes se considerará de naturaleza fiduciaria y se exigirá que ejerza sus funciones con el mayor grado de diligencia, cuidado, lealtad y beneficio pecuniario para su cliente.**

(2) **Mantener una oficina o local adecuado para atender a sus clientes donde pueda ser localizado durante horas de oficina.**

(3) Llevar y mantener en la oficina o local de negocios todos los documentos u otra evidencia relacionada con su negocio.

(4) **Preparar y someter a la oficina del Comisionado cualquier informe que éste le requiera de sus negocios y operaciones.**

...

(9) Cumplir con cualquier orden o resolución del Comisionado.

(Énfasis suplido)

16. La evidencia y/o información recopilada por la OCIF demuestra claramente la violación del principio de fiducia para con sus clientes. Ello se manifiesta con la dejadez de Oxxo de, entre otras cosas, completar el proceso de renovación de licencia al no entregar la información según le fue solicitada y requerida por la OCIF para poder completar la solicitud de renovación de licencia; actualmente se encuentra sin licencia; no tiene oficinas; no tiene personal en sus oficinas para atender público, no hay forma de contactar a Oxxo utilizando la información de contacto que la misma institución ha provisto a la OCIF. Dichas actuaciones violan las disposiciones del Artículo 9, inciso (1) y (4) de la Ley Núm. 214-1995.

17. En cuanto a las prácticas prohibidas, el Artículo 13 del Reglamento Núm. 8348, establece, en lo pertinente, que:

Ninguna persona, concesionario, miembro de la Junta de Directores, de los comités, funcionario ejecutivo, oficial, empleado o agente del concesionario podrá:

1. **Ofrecer servicios bajo la Ley Núm. 214 sin licencia para ello.**

...

6. Negarse a proveer cualquier registro, documento o información bajo su custodia que solicite examinar el Comisionado o su representante autorizado.

(Énfasis suplido)

18. La evidencia y/o información recopilada por la OCIF muestra que Oxxo, a pesar de que tiene su licencia expirada, tiene 79 clientes activos. Dicha actuación viola las disposiciones del Artículo 13 del Reglamento Núm. 8348.

19. El Artículo 12 de la Ley Núm. 214-1995, establece los parámetros para que se active la renuncia, revocación o suspensión de licencia. Dicho artículo dispone lo siguiente:

(a) Todo concesionario podrá renunciar a su licencia mediante notificación escrita al Comisionado, pero deberá notificar su decisión al Comisionado por lo menos treinta (30) días de hacer efectiva su renuncia. El Comisionado podrá ordenar y realizar un examen de su negocio antes de aceptar la renuncia de la licencia. Si luego del examen se encontrara que el concesionario ha cometido alguna violación de ley, el Comisionado podrá imponerle la penalidad que corresponda conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de esta ley, así como revocarle o suspenderle su licencia.

(b) El Comisionado podrá citar a la persona que ha renunciado a la licencia a una reunión en la cual vendrá obligado a entregar la licencia y pagar las deudas que tenga vigentes en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

(c) El Comisionado podrá revocar, cancelar o suspender la licencia a cualquier concesionario si determinara que:

(1) Existe algún hecho que de haber existido o haberse conocido al momento en que se expidió la licencia hubiere sido causa suficiente para denegar la misma, o si descubre que el concesionario ha sometido información falsa, incorrecta, o engañosa.

(2) El concesionario ha violado cualquier disposición de esta ley.

(d) Ninguna renuncia, revocación, cancelación o suspensión de cualquier licencia disminuirá o afectará las obligaciones derivadas de cualquier contrato válido existente entre el concesionario y otras personas.

20. Además del lenguaje en el inciso anterior, el Artículo 9 del Reglamento Núm. 8348, añade lo siguiente:

(e) Todo concesionario que renuncie, o quien se le revoque, cancele o suspenda una licencia tendrá que tomar las más estrictas medidas de seguridad para asegurar y garantizar que está cumpliendo con su obligación de conservar y mantener íntegros, en sitio seguro, la totalidad de los documentos, informes, libros, expedientes, registros, registros de contabilidad, papeles y cualesquiera otros documentos y evidencia relacionados con su operación como negocio de intermediación financiera, por el término dispuesto en la Ley.

21. El Artículo 17 de la Ley Núm. 214-1995, establece que:

El Comisionado queda autorizado a imponer y cobrar multas administrativas no menores de (\$100) dólares ni mayores de cinco mil (\$5,000) dólares por cada violación a las disposiciones de esta ley o las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos promulgados en virtud del mismo.

Cuando la naturaleza de la infracción a esta Ley o a las reglas o reglamentos u órdenes y resoluciones emitidas por el Comisionado lo justifiquen, además de la imposición de la multa administrativa autorizada en el párrafo precedente, el Comisionado promoverá acción criminal contra el infractor.

Cada violación a las disposiciones de esta Ley o a las disposiciones contenidas en las reglas o reglamentos promulgados en virtud del mismo o a las órdenes y resoluciones emitidas por el Comisionado constituirá delito menos grave (misdemeanor) castigable con multa no mayor de quinientos (\$500) dólares o con reclusión que no exceda de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal. Se exceptuarán las violaciones a los incisos 3, 6, 8, 9 y 13 del Artículo 10, la cual constituirá delito grave, castigable con multa no mayor de cinco mil (\$5,000) dólares por cada violación o con una pena establecida de seis (6) años de reclusión o ambas penas a discreción del tribunal. La pena de reclusión para delito grave podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años de mediar circunstancias agravantes; de mediar circunstancias atenuantes se podrá reducir a un mínimo de cuatro (4) años. En cualquiera de los dos casos el Tribunal impondrá la pena de restitución cuando corresponda, además de la pena establecida.

22. Conforme a los hechos antes esbozados, la Comisionada tiene suficientes razones para entender que la situación de Oxxo se ha tornado de tal naturaleza que se está causando o pudiera causar un daño irreparable a los intereses de la misma, o de los clientes de dicha institución, lo que atenta contra el interés público que la OCIF tiene el deber de salvaguardar.

V. ORDEN

A tenor con los poderes y facultades que le confieren a la Comisionada la Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 214-1995, y el Reglamento Núm. 8348 se expide la presente **QUERELLA** a Oxxo para que:

(A) Cese y desista inmediatamente de:

1. Dedicarse al negocio de Consultoría y Planes de Consolidación de Deudas sin licencia vigente para ello.

(B) Pague la multa vencida de la *Resolución y Orden* de 5 de diciembre de 2014:

1. De la cantidad líquida y exigible de mil doscientos cincuenta dólares (1,250.00) más los intereses acumulados por alrededor de nueve (9) años que suman cuatrocientos setenta y ocho dólares con trece centavos (\$478.13); para un total de **mil setecientos veintiocho dólares con trece centavos (\$1,728.13)**.

(C) Inhabilite las promociones:

1. Desactive o inhabilite cualesquiera páginas web, redes sociales y/o promoción por cualquier medio ya sea impreso o digital que haga referencia al negocio de consultoría y planes de consolidación de deudas.

(D) Entregue a la OCIF la siguiente información:

1. Dentro de cinco (5) días de emitida esta *Querella*, presente a la OCIF una lista actualizada hasta el presente (en formato Excel) de sus clientes con la siguiente información: nombre, dirección, información de contacto, número de cuenta, número de contrato, entre otros.
2. Dentro de cinco (5) días de emitida esta *Querella*, presente a la OCIF todos los contratos con los clientes realizados como parte del negocio de consultoría y planes de consolidación de deudas. Deberá certificar que los documentos y la información suministrada son copia fiel y exacta de sus registros.

(E) Pague las multas por las siguientes violaciones:

1. Pague **cincuenta mil dólares (\$50,000.00)** por incumplir la *Resolución y Orden* de 5 de diciembre de 2014 emitida por la OCIF en violación al Artículo 20(c) de la Ley Núm. 4-1985.
2. Pague cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada día en que Oxxo dejó de cumplir con la Orden contenida en la *Resolución* a la *Querella* Núm. Q24-ND-042 de 6 de agosto de 2024. A partir del 29 de agosto de 2024, han transcurrido diecinueve (19) días, por lo que la multa asciende a **cincuenta mil dólares (\$50,000.00)** por la violación al Artículo 20(c) de la Ley Núm. 4-1985.
3. Pague **cinco mil dólares (\$5,000.00)** al no mantener una oficina o local adecuado para atender a sus clientes en el cual pueda ser localizado durante horas de oficina, en violación a las disposiciones del Artículo 9, inciso (2) y el Artículo 6 (b)(3) de la Ley Núm. 214-1995.
4. Pague **cinco mil dólares (\$5,000.00)** al no someter a la OCIF la información y/o informes que le fueron requeridos de sus negocios y operaciones, en violación a las disposiciones del Artículo 9, inciso (4) de la Ley Núm. 214-1995.
5. Pague **cinco mil dólares (\$5,000.00)** por violar el deber de fiducia para con sus clientes, en contravención a las disposiciones del Artículo 9, inciso (1) de la Ley Núm. 214-1995.
6. Pague **cinco mil dólares (\$5,000.00)** por concepto de multa al dedicarse al negocio de Consultoría y Planes de Consolidación de Deudas sin licencia vigente para ello, en violación a las disposiciones del Artículo 13 del Reglamento Núm. 8348.

El total de la multa impuesta a Oxxo, ascendente a **CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$121,728.13)**, deberá ser pagadera mediante cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda dentro de los próximos diez (10) días a partir de la fecha de haber sido notificado con copia de la **QUERELLA**.

A tenor con lo dispuesto en la Sección 3.20 de la Ley Núm. 38-2017, dicha multa incluirá intereses sobre la cuantía impuesta en la misma desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que éste sea satisfecho, al 9.50% anual que es el tipo para sentencias judiciales, o aquel que esté en vigor al momento de dictarse la decisión.

Se **ORDENA** a Oxxo, bajo el más estricto apercibimiento de severas sanciones, a tomar las más estrictas medidas de seguridad para asegurar, garantizar, conservar y mantener íntegros, en lugar seguro, la totalidad de los documentos, informes, libros, récords, registros, récords de contabilidad, papeles y cualesquiera otros documentos y evidencia relacionados con su operación, de forma que la OCIF pueda inspeccionarlos de así estimarlo necesario.

VI. APERCIBIMIENTOS

A tenor con la Ley Núm. 38-2017 y el Reglamento Núm. 9551, se apercibe a Oxxo que puede allanarse a la multa y sanciones propuestas e informar su cumplimiento o pago según dispuesto en esta **QUERELLA** en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta **QUERELLA**.

De no allanarse a lo expuesto en esta **QUERELLA** y dentro del término de **veinte (20) días** contados a partir del recibo de la misma, la parte afectada podrá solicitar la celebración de una vista mediante solicitud escrita al efecto, y presentar su Contestación por escrito, dirigida a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, P.O. Box 11855, San Juan, Puerto Rico 00910-3855. Si la misma es solicitada, la OCIF señalará el asunto para vista dentro de los próximos quince (15) días contados a partir del recibo de la Solicitud de Vista escrita, a los fines de brindarle a la parte afectada la oportunidad de ser oído, pudiendo la OCIF, luego de concluido el procedimiento adjudicativo formal, confirmar, modificar o dejar sin efecto la **QUERELLA**, conforme a las recomendaciones del Oficial Examinador designado. La solicitud de vista no le exime de presentar alegaciones responsivas a esta **QUERELLA**, en el término antes indicado y continuará en vigor hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto por la OCIF. La radicación de una solicitud de vista no paralizará, ni modificará de manera alguna las condiciones de la presente **QUERELLA** a menos que la Comisionada disponga otra cosa.

De no solicitarse la vista, la OCIF entenderá que la parte afectada se allanó y que consiente a la expedición de las órdenes y multas propuestas, por lo que puede hacer cumplir la **QUERELLA** sin mayor dilación ni notificación adicional.

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, u orden parcial o final de la OCIF podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución de la agencia es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. La solicitud de reconsideración deberá ser por escrito, consignándose claramente el término "*Moción de Reconsideración*" como título para la solicitud. La radicación de una *Moción de Reconsideración* no paralizará, ni modificará de manera alguna los términos de la presente **QUERELLA** a menos que la Comisionada disponga otra cosa.

Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción la OCIF deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la OCIF acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la OCIF y que haya agotado todos los remedios provistos por la OCIF podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de un término de treinta (30) días conforme a la sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017.

La presente **QUERELLA** no releva a Oxxo de otras violaciones que surjan como resultado de esta

QUERELLA o que la OCIF advenga en conocimiento luego del archivo en autos de la notificación de la misma. En dicho caso, la OCIF se reserva el derecho de enmendar la **QUERELLA** para incluir alegaciones, violaciones, multas y remedios adicionales, sujeto a las leyes aplicables.

Se apercibe a Oxxo, que a tenor con lo dispuesto en el Artículo 20(c) de la Ley Núm. 4-1985, la OCIF podrá imponer una multa administrativa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada día que se deje de cumplir con las órdenes dictadas bajo las disposiciones de dicha ley, hasta un máximo de cincuenta mil (50,000.00) dólares. Además, en caso de incumplimiento total o parcial de esta **QUERELLA**, la OCIF, en auxilio de la jurisdicción estatutaria conferida por la Ley Núm. 4-1985, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, que ponga en vigor la misma, so pena de desacato, e imponga multas y sanciones adicionales a las que la OCIF entienda que correspondan, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2024.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz
Comisionada de Instituciones Financieras

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

Oxxo Financial Services, Inc.
421 Muñoz Rivera Ave., Suite 907
San Juan, Puerto Rico 00918



9590 9402 6375 0303 7769 24

2. Article Number (Transfer from service label)

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature Agent
X Addressee

B. Received by (Printed Name) C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? Yes
If YES, enter delivery address below: No

3. Service Type Priority Mail Express®
 Adult Signature Registered Mail™
 Adult Signature Restricted Delivery Registered Mail Restricted Delivery
 Certified Mail® Certified Mail Restricted Delivery
 Certified Mail Restricted Delivery Signature Confirmation™
 Collect on Delivery Signature Confirmation Restricted Delivery
 Collect on Delivery Restricted Delivery
 Insured Mail
 Insured Mail Restricted Delivery (over \$500)

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053

Domestic Return Receipt

U.S. Postal Service™ CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee \$

Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)

Return Receipt (hardcopy) \$

Return Receipt (electronic) \$

Certified Mail Restricted Delivery \$

Adult Signature Required \$

Adult Signature Restricted Delivery \$

Postage \$

Total Post \$

Sent To \$

Street and

City, State,

Oxxo Financial Services, Inc.
421 Muñoz Rivera Ave., Suite 907
San Juan, Puerto Rico 00918

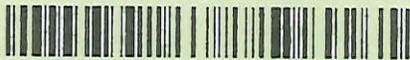
Postmark Here

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

Oxxo Financial Services, Inc.
PO Box 363236
San Juan, Puerto Rico 00936-3236



9590 9402 6375 0303 7769 55

2. Article Number (Transfer from service label)

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature Agent
X Addressee

B. Received by (Printed Name) C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? Yes
If YES, enter delivery address below: No

3. Service Type Priority Mail Express®
 Adult Signature Registered Mail™
 Adult Signature Restricted Delivery Registered Mail Restricted Delivery
 Certified Mail® Certified Mail Restricted Delivery
 Certified Mail Restricted Delivery Signature Confirmation™
 Collect on Delivery Signature Confirmation Restricted Delivery
 Collect on Delivery Restricted Delivery
 Insured Mail
 Insured Mail Restricted Delivery (over \$500)

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053

Domestic Return Receipt

U.S. Postal Service™ CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee \$

Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)

Return Receipt (hardcopy) \$

Return Receipt (electronic) \$

Certified Mail Restricted Delivery \$

Adult Signature Required \$

Adult Signature Restricted Delivery \$

Postage \$

Total Post \$

Sent To \$

Street and

Oxxo Financial Services, Inc.
PO Box 363236
San Juan, Puerto Rico 00936-3236

Postmark Here